

SE TIENE PRESENTE MODIFICACIÓN DE CRONOGRAMA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOLICITADA POR LOGÍSTICA Y SERVICIOS LIMITADA, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO REQ-031-2021

RESOLUCIÓN EXENTA N°1711.

Santiago, 03 de octubre de 2022.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-031-2021; en el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de 2022, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que nombra Superintendente Subrogante; en la Resolución Exenta RA 119123/104/2022, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva nombramiento para el cargo de fiscal; en la Resolución Exenta N°658, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de fiscal; en la Resolución Exenta N°659, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe del Departamento Jurídico; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental (en adelante, “RCA”), de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2º Los literales i) y j) del artículo 3º de la LOSMA, señalan que dentro de las funciones y atribuciones de esta Superintendencia se encuentra la de requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades o sus modificaciones que, conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema



de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, “DIA”) correspondiente.

3º El artículo 8º de la Ley N°19.300, señala que “*los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental (...).*” Por su parte, el artículo 10 de la mencionada Ley, establece un listado de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, y que, por tanto, previo a ejecutarse, deberán someterse al SEIA.

4º En aplicación de estas competencias, con fecha 02 de diciembre de 2021, la SMA requirió el ingreso al SEIA del proyecto “Astillero Olvol” (en adelante, el “proyecto”), de titularidad de Logística y Servicios Limitada (en adelante, el “titular”).

5º En el resuelvo segundo de dicha resolución se requirió al titular la presentación de un cronograma de ingreso al SEIA, el cual debía ser presentado ante la SMA en un plazo de 10 días hábiles, a contar de la notificación de dicha resolución, la cual se practicó de forma personal, con fecha 03 de diciembre de 2021.

6º Pues bien, con fecha 16 de diciembre de 2021, es decir, dentro de plazo, el titular ingresó una presentación en que acompañó una Carta Gantt, indicando los plazos de las acciones asociadas a levantamiento de información, regularización y cumplimiento de normativa sectorial, omitiendo informar las acciones y plazo en que materializaría el ingreso del proyecto al SEIA, para su respectiva revisión y validación.

7º Atendido lo anterior, mediante Resolución Exenta N°2664, de fecha 22 de diciembre de 2021 (en adelante, “Res. Ex. N°2664/2021”), se requirió al titular complementar la Carta Gantt de la presentación de fecha 16 de diciembre de 2021, informando las acciones y plazo en que será ingresado el proyecto al SEIA, para su revisión y validación por parte de esta Superintendencia, otorgando para ello un plazo de 05 días hábiles contados desde su notificación, la cual se practicó de forma personal, con fecha 23 de diciembre de 2021.

8º Con posterioridad y estando dentro de plazo, a través de una presentación ingresada con fecha 28 de diciembre de 2021, el titular complementó la Carta Gantt, incorporando a la información previamente proporcionada, las acciones y plazos necesarias para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto, indicando que el ingreso al SEIA se materializaría con fecha 30 de junio de 2021.

9º Con relación a la presentación anterior, mediante la Resolución Exenta N°55, de fecha 13 de enero de 2022 (en adelante, “Res. Ex. N°55/2022”), esta Superintendencia razonó que, es plausible asumir que la mención de la fecha de ingreso relativa al año “2021” constituye un error de transcripción y que, por tanto, se debe considerar como propuesta de fecha de ingreso del proyecto al SEIA el día 30 de junio de 2022.

Luego, en la Res. Ex. N°55/2022, se tuvo que los plazos propuestos en el cronograma resultan adecuados, ya que el titular, en atención al rubro de su actividad, cuenta con información de línea de base del área que hace posible elaborar todos los informes técnicos ambientales necesarios para una correcta evaluación de impacto ambiental, siendo el plazo de 6 meses suficiente para realizar la presentación al SEIA.



En consecuencia, se resolvió aprobar el cronograma de ingreso al SEIA del proyecto “Astillero Olvol”, presentado mediante carta ingresada a la Oficina de Partes de la Superintendencia, con fecha 28 de diciembre de 2021, de acuerdo con lo ordenado mediante Resolución Exenta N°2522, de fecha 02 de diciembre de 2021. Así, se tuvo presente que el ingreso del proyecto al SEIA debía realizarse con fecha 30 de junio de 2022.

La resolución en comento se notificó al titular de forma personal, con fecha 14 de enero de 2022.

10º Sin perjuicio de lo anterior, con fecha 28 de junio de 2022, además de informar el avance en la elaboración de su DIA, solicitó una extensión de plazo con relación al cronograma de ingreso de su proyecto al SEIA, por un período de 90 días para regularizar la información en desarrollo asociada a: descripción del medio humano, línea base del medio marino (marino y bentónico), regularización del alcantarillado, y manejo de residuos peligrosos.

11º Ahora, dado que, desde la presentación de la solicitud de modificación del cronograma de ingreso por parte del titular y la dictación del presente acto administrativo han transcurrido más de 3 meses, esta Superintendencia estima que no resulta necesario otorgar un plazo de 90 días adicionales, contados desde esta fecha, para regularizar la información que indica el titular, no obstante, el plazo adicional que se otorgará para efectos de que el titular coordine el ingreso del proyecto al SEIA.

12º Con todo, en el supuesto de que el titular requiera más tiempo para poder elaborar su DIA e ingresar su proyecto al SEIA, deberá fundar su solicitud adjuntando, como mínimo, un reporte técnico por parte de la consultora ambiental a cargo de la elaboración de ésta, que dé cuenta de la necesidad de un aumento de plazo para su definición.

13º En atención a lo señalado, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: **TENER PRESENTE** la modificación del cronograma de ingreso al SEIA del proyecto “Astillero Olvol”, solicitada mediante carta ingresada a la Oficina de Partes de la Superintendencia con fecha 28 de junio de 2022, por Christian Olivares Velásquez, en representación de Logística y Servicios Limitada.

SEGUNDO: **REQUERIR** el ingreso del proyecto “Astillero Olvol” al SEIA, en un plazo de **15 días hábiles**, contados desde la notificación del presente acto administrativo.

TERCERO: **PREVENIR** que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley N°19.300, las actividades que han eludido el SEIA, no podrán seguir ejecutándose, mientras no cuenten con una RCA que lo autorice; y que los titulares, al ingresar su proyecto al SEIA, deberá hacer presente la circunstancia de haber sido requerido por esta Superintendencia.



CUARTO: **APERCIBIMIENTO.** El incumplimiento del plazo de ingreso al SEIA establecido en el punto resolutivo segundo, permitirá que la Superintendencia actúe en función de lo establecido en el literal b) del artículo 35 de la LOSMA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

**BENJAMÍN MUHR ALTAMIRANO
FISCAL (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

ODLF/FSM

Notificación personal:

- Logística y Servicios Limitada. Domicilio: Pasaje Elías Braun N°1327, Punta Arenas.

Notificación por correo electrónico:

- Gobernación Marítima de Punta Arenas, correo electrónico: desnavcppta@directemar.cl
- Ignacio Oneil, correo electrónico: ignacio.oneils@gmail.com

Notificación por Oficina de Partes Virtual del SEA:

- Dirección Regional de Magallanes y la Antártica Chilena, Servicio de Evaluación Ambiental, <https://www.sea.gob.cl/oficina-de-partes-virtual>

C.C.:

- Fiscal (S), Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Magallanes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-031-2021.

Expediente Cero Papel N°21.177/2022.

